



OFICIO N° 83843
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.126°/369

VALPARAÍSO, 24 de enero de 2022

La Diputada señora CRISTINA GIRARDI LAVÍN, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los argumentos y razones para abrir un proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del proyecto "Los Bronces Integrado" y las consideraciones por las cuales ese Servicio no respondió a la solicitud de apertura de PAC presentada por la ciudadanía entre la primera y la segunda adenda, precisando de qué manera se tratarán las observaciones realizadas por la comunidad, mediante qué instrumento del SEIA se tramitarán y luego, mediante qué instrumento el titular se hará cargo de las observaciones. Asimismo, cuál es el respaldo, legal o reglamentario, de dichos instrumentos, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 431F3F2D15BD6C10



SOLICITO INFORME

De: **Honorable Diputada Cristina Girardi.**

Para: Don. Hernán Brücher Valenzuela

DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fecha: 24 de enero de 2022

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicito a usted informar y pronunciarse respecto de lo que se señalará a continuación:

El día 19 de julio de 2019 ingresó al SEIA el EIA del proyecto: "Los Bronces Integrado". Dicho proyecto consiste en la adecuación y optimización del actual plan minero de Los Bronces, que se encuentra aprobado por medio de las RCA N°3159/2007 y RCA N°498/2015, las cuales, sumadas a otras calificaciones ambientales favorables, conforman en su conjunto la operación actual de Los Bronces.

El titular, en el EIA plantea que, la adecuación es necesario dado "que en los próximos años la operación actual de Los Bronces presentará una disminución en la ley de cobre. Se considera para esto, tres nuevas fases: una fase localizada al oriente del rajo Los Bronces, de aproximadamente 77 ha., y otra al poniente de éste con aproximadamente 47 ha., que utilizarán el mismo método de explotación vigente. Una tercera fase se desarrollará al sur del actual rajo Los Bronces, mediante un método de explotación subterráneo, a



una profundidad media aproximada de 660 m., con un punto más cercano a superficie de 175 m. (correspondiente a un túnel de servicio) y el más profundo sobre los 1.000 m., debajo de la superficie del extremo norte del Santuario de la Naturaleza Fundo Yerba Loca.” Por lo mismo, “El Proyecto Los Bronces Integrado tiene por objetivo la adecuación y optimización del actual plan minero, manteniendo los actuales niveles de alimentación a la planta de 180 mil t/día; sin aumentar la vida útil aprobada ambientalmente, considerada hasta el año 2036, inclusive; sin modificar la capacidad de los depósitos de estériles, ni de relaves; y sin requerir más aguas frescas.”

Posteriormente, el día 26 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°0822, la Dirección Ejecutiva del SEA admitió a tramitación en el SEIA el EIA del proyecto.

Así las cosas, la evaluación ambiental del proyecto continuó su curso normal, y luego de una serie de observaciones por parte de diversos OAECAs y personas naturales que participaron en la etapa de participación ciudadana, el SEA emitió el primer ICSARA el día 4 de noviembre de 2019, el que fue complementado con el Anexo de Participación Ciudadana del día 17 de enero de 2020.

Frente al primer ICSARA y, luego de pedir una extensión de suspensión de plazo, el titular presentó la primera ADENDA el día 30 de septiembre de 2020.

Luego, el 12 de noviembre de 2020, el SEA emitió el segundo ICSARA de la evaluación ambiental del proyecto. Dado lo anterior, el titular presentó la ADENDA complementaria el día 25 de mayo de 2021.

Finalmente, el día 9 de julio de 2021, el SEA emitió el tercer ICSARA. Aquí debemos recordar que el artículo 43 del Reglamento del SEIA, es claro al establecer que: frente a la ADENDA complementaria (la segunda) “De ser necesario y en casos debidamente justificados, se solicitarán las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se estimen pertinentes, según lo establecido en los artículos 41 y 42 de este Reglamento.” Es decir, nos encontramos frente a un ICSARA extraordinario y que es el último considerado por nuestra legislación ambiental.



Frente a lo anterior, el titular presentó la ADENDA extraordinaria, el día 3 de noviembre de 2021.

Frente a esta última ADENDA, los diversos OAECAs se pronunciaron, tal como lo establece el Reglamento del SEIA. Ahora bien, uno de los mencionados órganos, a saber, la Subsecretaría de Salud Pública, concluyó que: “Teniendo presente lo descrito anteriormente, es opinión de la Subsecretaría de Salud Pública que **los antecedentes técnicos acreditados en la presente adenda, permitirían concluir que a consecuencia del proyecto se generaría un aumento significativo en la concentración ambiental de MP-10 en el área de influencia, generando un impacto potencialmente significativo en la calidad del aire, esto es, riesgo para la salud de la población,** de acuerdo a lo establecido en la letra a. del artículo 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.”

El pronunciamiento recién citado es de extrema importancia, y nos lleva a la lógica conclusión de que el proyecto no puede ser aprobado, dado que generará un impacto significativo en la calidad del aire, aumentando la presencia de MP-10, lo que impacta, directamente, en la salud de la población.

Por lo mismo, lo que correspondía que hiciera el SEA, es emitir el ICE, como mandata el Reglamento del SEIA, en el que se debe consignar la recomendación técnica que hace este órgano frente a la evaluación ambiental del proyecto, en específico, si recomienda rechazarlo o aprobarlo.

También, debemos recordar que nuestro ordenamiento es claro en establecer que, el plazo total del SEIA, en proyectos que ingresan vía EIA, es de 180 días contados desde la resolución que admite a trámite un proyecto.

Ahora, no obstante la cercanía al plazo de evaluación y en un momento inentendible, se determinó abrir un nuevo proceso de participación ciudadana, mediante Resolución Exenta, por un plazo de 30 días y, suspendiendo el plazo de procedimiento de evaluación ambiental.

Si bien la participación ciudadana en materias ambientales es un principio fundamental, tal como lo consagra la Ley 19.300 y una serie Tratados Internacionales, entre los que se destaca el Principio N°10 de la Declaración



de Río del año 1992, en este caso en particular, la apertura de un nuevo proceso PAC parece del todo cuestionable, entendiendo que el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto se encuentra, literalmente, en su última etapa.

De hecho, una carta por parte de la Asociación de Funcionarios del SEA (ANFUSEA), que se ha hecho pública recientemente, cuestiona en duros términos esta apertura de PAC, expresando que: “El pasado martes 4 de enero de 2022, se debía firmar y publicar el ICE del EIA “Los Bronces Integrado” en el día legal 164 de la evaluación, con la finalidad de cumplir con un indicador de gestión. Sin embargo, **las autoridades del SEA decidieron no firmar ni publicar el documento.**”; Lo que posteriormente es complementado diciendo que: “Luego de un par de días sin que el funcionariado tuviera claridad de lo que ocurriría con el ICE, **la autoridad determinó preparar la apertura de un proceso de participación ciudadana (PAC) de 30 días hábiles,** a causa de modificaciones sustantivas al proyecto. El miércoles 12 de enero recién pasado, **en el día legal 170 de la evaluación y a sólo 10 días de finalizar el plazo para la calificación del proyecto,** se publicó en el expediente la Resolución respectiva.”. Asimismo, argumentan: “**No corresponde abrir un proceso PAC en una instancia tan avanzada** como es el momento posterior a una Adenda Extraordinaria (tercera y última adenda), **cuando restan sólo 10 días** para que se cumplan los 180 días de plazo legal de evaluación del proyecto. **De acuerdo al Reglamento del SEIA, después de la Adenda Extraordinaria lo que procede es calificar el EIA, y en este caso, recomendar el rechazo del proyecto,** de acuerdo al análisis técnico realizado en función del pronunciamiento de la Subsecretaría de Salud Pública.”

Tampoco podemos perder de vista el hecho de que, al no existir espacio en el procedimiento de evaluación ambiental, para presentar un nuevo ICSARA o una nueva ADENDA, no existiría un instrumento, contemplado en nuestra legislación, para tramitar las observaciones que haga la ciudadanía. Claramente, la decisión tomada por el servicio atenta contra la certeza jurídica de las personas que participarán en esta nueva etapa, del titular y de



los órganos de la administración que han sido parte del proceso de evaluación.

Así las cosas, pareciera que nos encontramos frente a una apertura de PAC instrumentalizada y desvirtuada, realizada con el fin de extender y dilatar la calificación ambiental del proyecto, o más grave aún, realizada para que el titular pueda hacerse cargo de la observación realizada por la Subsecretaría de Salud Pública, creando una instancia nueva de la evaluación ambiental, por sobre la normativa actual.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito se informe respecto de:

1. Argumentos y razones para abrir un proceso de PAC en la evaluación ambiental del proyecto "Los Bronces Integrado".
2. Argumentos y razones por las cuales el SEA no respondió a la solicitud de apertura de PAC presentada por la ciudadanía entre la primera y la segunda ADENDA, y ahora, a instancias de que debiera dictarse el ICE, decide abrir un nuevo proceso PAC.
3. De qué manera se tratarán las observaciones realizadas por la ciudadanía, mediante qué instrumento del SEIA se tramitarán y luego, mediante qué instrumento el titular se hará cargo de las observaciones. Asimismo, cuál es el respaldo, legal o reglamentario, de dichos instrumentos.

Atentamente.



CRISTINA GIRARDI

Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

